



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

<p><u>Sres. asistentes:</u></p> <p><u>Alcalde:</u> Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer</p> <p><u>Concejales:</u></p> <p><u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla D.^a María Josefa Terrón Díaz D. Luis Gerardo García Avilés D.^a Eva María García Jiménez D. Manuel Gutiérrez Fernández D. Daniel Aranda Aragüez D. Jorge Pérez Ramos</p> <p><u>Grupo Municipal Socialista:</u> D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez D. Víctor González Fernández D.^a María José Roberto Serrano D. José Hipólito Gómez Fernández D.^a Cynthia García Perea D. José María Domínguez Pérez</p>	<p><u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> D. Alejandro David Vilches Fernández D. José David Segura Guerrero D.^a Ana Belén Zapata Jiménez D. Juan Antonio García López D. Antonio Manuel Ariza Segovia D. Juan Carlos Muñoz De Gyns</p> <p><u>Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí):</u> D. José Pino Gálvez D. Juan José Segura Palacios</p> <p><u>Secretario general del Pleno:</u> D. Benedicto Carrión García</p> <p><u>Interventor general:</u> D. Juan Pablo Ramos Ortega</p> <p><u>Auxiliar administrativo:</u> D.^a Susana Jiménez Jurado</p>
---	--

En la sede de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas nº 12 de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las once horas y veinticuatro minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve se reúne el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de alcaldía nº 8624/2019, de fecha 18 de noviembre, y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión el Excmo. Sr. alcalde-presidente, D. Antonio Moreno Ferrer, celebrándose en primera convocatoria, y con carácter extraordinario por la petición formulada por nueve concejales del Grupo Municipal Partido Popular mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2019, con n.º registro de entrada 2019053413, al amparo de lo dispuesto en el art. 46.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

No asiste a la sesión, por motivos de salud, el Ilmo Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Por parte del Excmo. Sr. alcalde se justifica la ausencia de D. Jesús Lupiáñez Herrera, deseándole una pronta recuperación. Igualmente excusa la ausencia de D.^a María Lourdes Piña Martín por encontrarse de viaje.

Antes de comenzar con el orden del día, se guardó un minuto de silencio por el fallecimiento de D. Eugenio Chicano Navarro, Hijo Adoptivo de esta Ciudad.

ORDEN DEL DÍA

Primero.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL APARCAMIENTO PÚBLICO SUBTERRÁNEO EN EL ESPACIO PÚBLICO CONOCIDO COMO “EL POZANCÓN” PARA FAVORECER EL CENTRO COMERCIAL ABIERTO EN EL CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.

Segundo.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 127/2001 DE 5 DE JUNIO, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN TODOS LOS PARQUES Y ÁREAS INFANTILES DEL MUNICIPIO.

Tercero.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL ART. 21 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DICTANDO RESOLUCIÓN EXPRESA AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2017, DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DE LA MISMA FORMA QUE SE HA RESUELTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 25 DE FEBRERO DE 2019, UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL 13 DE AGOSTO DE 2012 POR EL JEFE DE SECCIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE TORRE DEL MAR.

Cuarto.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA DISMINUCIÓN DE UN 10% DE LOS RECIBOS DE AGUA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA. ASIMISMO, LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.

Quinto.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA REHABILITACIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE LOS EDIFICIOS DEL BARRIO DE LA LEGIÓN EN LA AVENIDA VIVAR TÉLLEZ N.º 56 Y 58. ASIMISMO, LA INSTALACIÓN DE TORRES DE ASCENSORES EN EL EXTERIOR EN LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.

Sexto.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN Y DOTACIÓN DE UNA PARTIDA ECONÓMICA SUFICIENTE EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL NUEVO VIARIO DEL CAMINO DE TORROX.

Séptimo.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y DE LOS VALORES CATASTRALES CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA PRESIÓN FISCAL A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

Octavo.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, PARA INCLUIR BONIFICACIONES FISCALES A LOS VEHÍCULOS MÁS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE





Y LUCHAR CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Noveno.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA LEGALIDAD DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE AGOSTO DE 2012, POR LA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2019.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Primero.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL APARCAMIENTO PÚBLICO SUBTERRÁNEO EN EL ESPACIO PÚBLICO CONOCIDO COMO “EL POZANCÓN” PARA FAVORECER EL CENTRO COMERCIAL ABIERTO EN EL CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.-

Vista la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

En el pleno celebrado en enero de 2011, se dio luz verde al proyecto básico para la construcción de los aparcamientos subterráneos en la zona conocida como “Pozancón”, en el centro de la localidad. Posteriormente, se llevo a cabo el proyecto definitivo para su construcción.

El proyecto contempla la creación de tres plantas con un total de 317 plazas, con la intención inicial que fuese tanto para residentes como para su uso por el sistema de rotación con la finalidad de favorecer y dinamizar el comercio tradicional; y acometer, al mismo tiempo, el proceso de peatonalización de la zona comercial del centro histórico. En la superficie, se contempla la construcción de una plaza pública para uso y disfrute de los vecinos del entorno. La inversión estimada para esta actuación ronda los 3,5 millones de euros.

El anterior gobierno municipal anuncio a “**bombo y platillo**” por boca del concejal de Infraestructuras, Juan Carlos Ruiz Pretel, que los Servicios Operativos Municipales están trabajando en la habilitación de nuevas bolsas de estacionamiento, ubicadas en los alrededores del mercadillo y en las explanadas de las zonas de calle Laureano Casquero, calle Arroyo Romero y en la parte trasera de los Servicios Sociales Comunitarios. Recalcando que se iban a poner a disposición de los vecinos y visitantes: “entre aparcamientos públicos y privados contaremos en total con unas 800 plazas distribuidas por todo el municipio”, decía el concejal. Lo sorprendente de la propuesta es el desconocimiento de la existencia de este proyecto de aparcamientos subterráneos con proyecto concluido a la espera simplemente de que se dote de la financiación correspondiente para su ejecución.

A mayor abundamiento, el Sr. Moreno Ferrer, indicó a la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Vélez (ACEV) que era prioritario *resolver el déficit de aparcamientos en el centro antes de acometer el proyecto de peatonalización* y que había iniciado contactos con empresas del sector para que ejecuten diferentes proyectos como el “parking” subterráneo del Pozancón, expresando a un medio provincial el Diario Sur que *“hemos entregado el proyecto a varias empresas para que los estudien y nos digan si están o no dispuestas a llevarlo a cabo”*.





De estos “presuntos” contactos no se ha sabido nada más, ni ha dado explicaciones públicas sobre las gestiones realizadas. Hecho que se corrobora por la falta de interés de dotar de financiación suficiente en el presupuesto municipal para su ejecución inmediata para dotar de un número importante de plazas de aparcamientos para facilitar la peatonalización que se pretende llevar a cabo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

El Pleno de la Corporación Municipal, insta a la Junta de Gobierno Local para que en el próximo presupuesto municipal del ejercicio 2020, se incluya una partida económica suficiente para que se proceda de forma urgente a la licitación del aparcamiento subterráneo del Pozancón”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición que resulta rechazada según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.

Segundo.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 127/2001 DE 5 DE JUNIO, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN TODOS LOS PARQUES Y ÁREAS INFANTILES DEL MUNICIPIO.- Vista la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles, dispone en su exposición de motivos: *“El juego es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

como etapa de bienestar y felicidad. Este principio ha sido recogido por la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, que en su artículo.2, y siguiendo la línea marcada por el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990, afirma que «todos los menores tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización. Las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. A este fin, se promoverán las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o crear los equipamientos e instalaciones necesarios y adecuados, en función de la población infantil y juvenil existente en la zona.

“No obstante, para que el juego cumpla su auténtica función es necesario que se desarrolle en unas condiciones adecuadas de seguridad y salubridad que, en el supuesto de zonas e instalaciones recreativas de uso público, deben ser garantizadas por las Administraciones Públicas. En este sentido, en el año 1998, el Defensor del Pueblo presentó a las Cortes Generales un Informe sobre la «Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles», en el que destacaba la laguna normativa existente en materia de medidas de seguridad de los parques infantiles, y recomendaba su integración normativa....”

En consecuencia, los niños deben jugar y divertirse porque es la **base de su desarrollo**. Los juegos fomentan el desarrollo físico e intelectual del niño, promueven su creatividad y los prepara para vivir en sociedad. Las actividades lúdicas también aseguran que nuestros niños tengan una **infancia saludable** a nivel físico y emocional. Por todo eso y por mucho más, todos los niños deberían jugar. Tanto es así que en la Declaración de los Derechos del niño firmada en el año 1959 se reconoce el **derecho de los niños a jugar**, a divertirse y a las actividades recreativas.

Vélez Málaga cuenta en la actualidad con más de 90 áreas infantiles equipadas con toboganes, columpios, escaleras, balancines etc., y que se encuentran repartidos por todo el municipio. Éstas son zonas donde los niños juegan en un entorno seguro dentro de la ciudad, son indispensables tanto para ellos como para los padres. Para los primeros porque pueden disfrutar de juegos a los que de otra forma no tendrían acceso, les ayuda a relacionarse con otros niños, a desarrollar sus funciones motoras, y en definitiva a divertirse como los niños que son. A los padres porque pueden disfrutar del juego de sus hijos al aire libre, relacionarse con otros padres y estar tranquilos en cuanto a la seguridad de estas instalaciones.

Lamentablemente, **hemos comprobado fehacientemente, tras visitar la mayoría de las áreas infantiles (se acompaña como ANEXO fotografías del estado en que se encuentran muchos de ellos)**, no están en las mejores condiciones, para que puedan ser disfrutadas por nuestros hijos de forma segura y saludable. Es necesario llevar a cabo, por parte de los servicios municipales o las contratatas pertinentes, una serie de mejoras, que a día de hoy se hacen ya urgentes.

En este sentido, el mencionado Decreto, establece en el art. 6. Seguridad en los elementos de juego.

“1. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas





dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, favorecer su desarrollo evolutivo y potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente.

2. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores, y carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables.”

Por otra parte, el Defensor del Pueblo Andaluz ha dictado la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 11/5835 dirigida a Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias

SUGERENCIA 1.- Que se promueva, desde esa Dirección General, la elaboración de una normativa que venga a modificar la normativa reguladora de los parques infantiles, clarificando su ámbito de aplicación para diferenciarlo de las actividades lúdicas y recreativas contempladas en legislación específica.

SUGERENCIA 2.- Que en dicha modificación normativa se incluya un apartado relativo a sanciones por incumplimientos de la normativa reguladora de los parques infantiles.

SUGERENCIA 3.- Que en dicha modificación normativa se establezca la obligatoriedad de una adaptación progresiva de sus instalaciones para permitir que las mismas fuesen utilizadas por niños y niñas con discapacidad”.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación al Pleno de la Corporación, los siguientes **acuerdos**:

1.- Se revisen todos los parques y áreas infantiles del municipio mediante un estudio detallado de las deficiencias y las necesidades de mejora para garantizar el cumplimiento del Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles. Con especial atención a la inclusión de juegos adaptados para niños con necesidades especiales. Del resultado de la revisión se dará traslado a todos los grupos municipales a la mayor brevedad posible.

2.- Que se consigne una partida económica suficiente en el presupuesto municipal de 2020, para garantizar el cumplimiento del Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

3.- Se limpien las pintadas y dibujos poco adecuados que hay en algunas de las áreas infantiles de nuestro municipio.

4.- Se cambie el suelo de caucho/goma o pavimentos homologados existentes en aquellas zonas en las que sea necesario. Siendo imprescindible, entendemos, en aquellas en las que no se haya cambiado nunca o que su dureza sea tal que no consiga el objetivo para el que son puestos que es amortiguar las caídas de los niños.

5.- Se reparen los elementos necesarios (toboganes, escaleras, etc.)





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- 6.- Se pinten las áreas que sean necesarias
- 7.- Se limpien y adcentes con mayor asiduidad.
- 8.- Se coloquen carteles nuevos con las normas de uso o se limpien los existentes.
- 9.- Que se incorpore a la web del Ayuntamiento la localización de todas las áreas infantiles con una breve descripción de las mismas.
- 10.- Que se proceda por los servicios técnicos y jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga a la elaboración de una **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y ÁREAS INFANTILES**".

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición que resulta rechazada según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.

Tercero.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL ART. 21 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DICTANDO RESOLUCIÓN EXPRESA AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2017, DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DE LA MISMA FORMA QUE SE HA RESUELTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 25 DE FEBRERO DE 2019, UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL 13 DE AGOSTO DE 2012 POR EL JEFE DE SECCIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE TORRE DEL MAR.- En primer lugar por el portavoz del Grupo proponente se plantea un corrección en cuanto a error consistente en que en el título de este punto figura “el 13 de agosto de 2019” cuando debe de decir “13 de septiembre de 2012”. Por tanto, el punto debe quedar como sigue:





“Tercero.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL ART. 21 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DICTANDO RESOLUCIÓN EXPRESA AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2017, DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DE LA MISMA FORMA QUE SE HA RESUELTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 25 DE FEBRERO DE 2019, UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR EL JEFE DE SECCIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE TORRE DEL MAR”.

Conocida la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Se han presentado por este Grupo Municipal Partido Popular en el registro municipal varios escritos, dirigidos al Sr. Alcalde como al Sr. Secretario General, al Sr. Director General y a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que hasta la fecha se haya dictado resolución, vulnerándose gravemente la ley citada.

Transcribimos el último escrito dirigido al Sr. Alcalde:

“Con fecha 19 de julio de 2017 tuvo entrada en el registro municipal con número 2017036800, Recurso Potestativo de Reposición de la misma fecha, contra la aprobación y modificación de Relación de Puestos de Trabajo (RPT), en sesiones de fechas 4 de abril y 6 de junio de 2017, en esta última se acordó la aprobación de la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre modificación de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (publicado en el BOP de Málaga el 20 de junio de 2017), al amparo también conforme a lo dispuesto en los artículos los arts. 52 LBRL y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicho recurso, se solicitaba a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga que teniendo por presentado este Recurso Potestativo de Reposición sirva admitirlo, teniendo por interpuesto en tiempo y forma por las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 a, e, f y g de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para el caso que no sean estimadas por las causas de anulabilidad del artículo 48 a) del mismo texto legal, solicitando, al mismo tiempo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LPA.

Del mismo modo, se indicaba:

OTRO SI DIGO: INCIDENTE DE RECUSACIÓN.-

“Por este escrito promuevo incidente de recusación en base al art. 23 a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la obligación del personal y de las autoridades que estén al servicio de las Administraciones de abstenerse de intervenir en los procedimientos cuando se den en ellos determinadas circunstancias, a





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

saber:”a) **Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado”.**

Como hemos indicado anteriormente, por diferentes **decretos de alcaldía** registrados en el libro de decretos del régimen de sesiones el 3 de julio de los corrientes se han realizado la provisión de los puestos de trabajo (de la RPT que se impugna) a determinados funcionarios/as, por el sistema de “**adscripciones provisionales**” por razones de urgencia.

En consecuencia, estos funcionarios/as deben de abstenerse en intervenir en el mismo, por intervenir en ellos causa legalmente determinada, en concreto por concurrir **interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél** circunstancia que provoca que en representación del Grupo Municipal Popular **instemos la recusación** de todos aquellos que por la asignación de funciones o competencias decretadas u en su caso ordenadas, puedan intervenir emitiendo informes jurídicos, técnicos, económicos, etc. sobre el presente recurso potestativo de reposición.

Consideramos, que no es necesario acreditar con ningún medio de prueba la causa que motiva la recusación; basta los propios decretos de adscripción provisional (que damos por reproducidos en aras de la economía administrativa, constando los mismos en el libro de decretos de la Secretaria General de este ayuntamiento) para demostrar sobradamente la existencia de un **interés directo y personal** en este procedimiento. Es totalmente evidente, que estos empleados públicos han sido favorecidos o beneficiados con un incremento de sus retribuciones fijas y periódicas por la asignación al puesto de trabajo que se impugna de un complemento específico, en algunos casos, **superior a 12.000€ brutos anuales**.

Por todo ello, en virtud de mi **condición de interesado** como portavoz del Grupo Municipal Popular en este procedimiento, y haciendo uso del derecho que me asiste en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, insto la recusación de todos ellos y concretamente de los funcionarios D. José María Vivancos Delgado, D^a María José Girón Gambero, D. Enrique Ladera Rodríguez, D. Fernando del Campo Navarrete, y D. Francisco Aragón Martínez, al objeto de que este procedimiento de impugnación goce de todas las garantías legales, en concreto la de imparcialidad, objetividad y transparencia”.

Posteriormente, se notifica a este portavoz un **acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2015, Área de Recursos Humanos, concretamente la “Propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos sobre la ampliación del plazo de Resolución y denegación de solicitudes de suspensión de ejecución relativos a los recursos de reposición presentados contra le acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2017, punto 2º sobre la modificación de la RPT”.**

Dicho acuerdo dispone: “La Junta de Gobierno Local, como órgano competente (arts. 117.3 y 23. 1 LPACAP) por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta, y en consecuencia, **adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar por un mes la ampliación del plazo de resolución de los recursos de reposición presentados por D^a Ana María Graciano Martínez, D. Francisco Delgado Bonilla, en representación del grupo municipal Partido Popular, D. Antonio Zorrilla Salgado, D. Alonso Delgado Calderón, en representación de la sección sindical del CSIF, Don Jesús Carlos Molina, Don Juan Antonio Montero atención, D. Antonio Jesús Sánchez Andrade en representación de la sección sindical SIP-AN, contra el acuerdo adoptado por la Junta de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Gobierno Local en sesión de 6 de junio de 2017, punto 2º, Área de Recursos Humanos, concretamente la “Propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos sobre la ampliación del plazo de Resolución y denegación de solicitudes de suspensión de ejecución relativos a los recursos de reposición presentados contra le acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2017, punto 2º sobre la modificación de la RPT”.

2º.- Denegar la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada por D^a Ana María Graciano Martínez, D. Francisco Delgado Bonilla, en representación del grupo municipal Partido Popular, D. Antonio Zorrilla Salgado, D. Alonso Delgado Calderón, en representación de la sección sindical del CSIF, D. Jesús Carlos Molina, D. Juan Antonio Montero atención, D. Antonio Jesús Sánchez Andrade en representación de la sección sindical SIP-AN, por considerar que no se dan las circunstancias contenidas en el art. 117.2 de la LPACAP”

Habiendo transcurrido más **de 21 meses a la fecha de este escrito**, no se ha dictado resolución expresa al **Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por este Grupo Municipal con fecha 19 de julio de 2017**, en consecuencia al amparo del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

“Artículo 21 Obligación de resolver: 1. La Administración **está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.**

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

4. Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que





produzca el silencio administrativo.

En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

6. El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable”.

Por todo ello, se le requiere y le advertimos de las responsabilidades que puede incurrir esa alcaldía en el cumplimiento de las prescripciones legales contenidas en el transcrito art. 21 de la LPACAP, exigiéndole que de forma inmediata:

Primero.- Ordene al órgano competente dicte resolución expresa al Recurso Potestativo de Reposición presentado por este Grupo Municipal, con fecha 19 de julio de 2017.

Segundo.- Identifique a los funcionarios públicos directamente responsables (como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver), en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo, en el presente recurso.

Tercero.- Identificados los directamente responsables del incumplimiento obligación de resolver, se proceda a la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Se solicita vista y examen del expediente administrativo incoado en área competente con relación a nuestro Recurso Potestativo de Reposición al amparo del art. 23 de la Constitución y arts. 13 y 14 del vigente Reglamento Orgánico de Plenos y Comisiones del ayuntamiento de Vélez Málaga”.

Habiendo transcurrido más de 13 meses a la fecha de este escrito, no se ha dictado resolución expresa al Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por este Grupo Municipal con fecha 19 de julio de 2017.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

SE REQUIERE ESA ALCALDÍA A:

Primero.- Ordene al órgano competente dicte resolución expresa al Recurso Potestativo de Reposición presentado por este Grupo Municipal, con fecha 19 de julio de 2017.

Segundo.- Identifique a los funcionarios públicos directamente responsables (como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver), en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo, en el presente recurso.

Tercero.- Identificados los directamente responsables del incumplimiento obligación de resolver, se proceda a la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Se solicita vista y examen del expediente administrativo incoado en área competente con relación a nuestro Recurso Potestativo de Reposición al amparo del art. 23 de la Constitución y arts. 13 y 14 del vigente Reglamento Orgánico de Plenos y Comisiones del ayuntamiento de Vélez Málaga”.

Le advierto que su conducta puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad penal, al amparo del Art. 404 DEL CÓDIGO PENAL De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, que dispone: **“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años”**.

Un hecho relevante que agrava mucho más la conducta de todos los que están impidiendo por acción o por omisión la resolución expresa de nuestro Recurso de Reposición, se produjo en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 2 de julio de 2018 que en su punto 7º se decía:”

...“7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los informes que a continuación se expresan, los cuales han sido emitidos en relación a los recursos potestativos de reposición interpuestos contra el acuerdo adoptado por este órgano de gobierno en sesión de 6 de junio de 2017 referido a “Propuesta de la concejal delegada de Recursos Humanos sobre aclaración del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 4 de abril de 2017 sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga”, para su incorporación a los expedientes de su razón:

- Informe de la Asesoría Jurídica n.o 26/2018, de 18 de abril.

- Informe de la Asesoría Jurídica n.o 27/2018, de 19 de abril, sobre subsanación de errores del informe n.o 27/2018.

- Escrito del abogado D. Salvador Ruiz Menacho, de fecha 2 de mayo de 2018, al que adjunta el siguiente: “Dictamen sobre las relaciones de puestos de trabajo y la situación jurídica ante la ausencia de la valoración de puestos en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga”, emitido por el profesor de la Universidad D. Pedro Moreno Brenes con fecha 2 de mayo de 2018.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

.- Informe de la Dirección General, de 2 de julio de 2018.

El asesor jurídico en funciones expresa que no se puede pronunciar en este asunto por encontrarse afectado por el mismo.

Así mismo, el interventor manifiesta que debido a que no ha tenido conocimiento previo de los informes no se puede pronunciar”...

AHORA NADIE PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO O IGNORANCIA, puesto que con esta “dación de cuenta” conocen la existencia de recursos de reposición sin resolver y la existencia de informes de la Asesoría Jurídica que consideran que los actos recurridos están viciados de nulidad de pleno derecho y proceden su estimación. Si estos recursos no se resuelven iniciaremos las actuaciones legales en el ámbito penal por entender que están produciendo conductas presumiblemente prevaricadoras. Hecho que se manifiesta, aún más si cabe, con lo que a continuación se indica.

Pues bien, habiendo transcurrido casi 17 meses de la interposición de nuestro Recurso de Reposición no se ha dictado hasta la fecha resolución expresa, vulnerándose de forma patente la legalidad anteriormente expuesta, apreciándose, a nuestro juicio, conductas presuntamente prevaricadoras, con este asunto:

“*Curiosamente*”, se ha procedido por la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 25 de febrero, a resolver un Recurso de Reposición presentado en el 2012:

“7.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13.8.2012, POR EL QUE SE MODIFICABA EL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE SECCIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE TORRE DEL MAR.- Conocida la propuesta indicada de fecha 14 de febrero de 2019, que a continuación se transcribe:

“Asunto.- Recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2012, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el funcionario D. Enrique Ladera Rodríguez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2012, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar; recurso que no ha sido resuelto expresamente hasta la fecha, a pesar de los insistentes requerimientos efectuados por el interesado en este sentido.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica núm. 2019-01 AJ, emitido a requerimiento de la Alcaldía el 21 de enero de 2019, acerca del mencionado recurso, informe que concluye que:

“Procede que la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, estime el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Ladera Rodríguez, y, en consecuencia, declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 13 de agosto de 2012 al que se refiere el presente informe, por las razones expuestas en el mismo y que se concretan en:

- Falta de audiencia al interesado, Sr. Ladera Rodríguez

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:12433050462340665071



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Falta de negociación sindical de la modificación de la RPT
- Ausencia de valoración del puesto de trabajo que justifique la modificación del nivel del complemento de destino del 24 al 27”.

Por medio del presente propongo a la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, que adopte acuerdo en virtud del cual:

1.- Declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 13 de agosto de 2012 de la Junta de Gobierno Local, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.

2.- Se notifique el presente acuerdo al interesado y los Servicios de Recursos Humanos e Intervención, a los efectos procedentes”.

La Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:

1º.- Declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 13 de agosto de 2012 de la Junta de Gobierno Local, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado y los Servicios de Recursos Humanos e Intervención, a los efectos procedentes”.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Instar a la Junta de Gobierno Local para que dicte resolución expresa al Recurso Potestativo de Reposición presentado por este Grupo Municipal, con fecha 19 de julio de 2017.

Segundo.- Instar al Sr. Alcalde para que identifique a los funcionarios públicos directamente responsables (como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver), en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo, en el presente recurso.

Tercero.- Identificados los directamente responsables del incumplimiento obligación de resolver, se proceda a la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo con la normativa aplicable”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición que resulta rechazada según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Tres (3) correspondiendo una (1) por ausencia del Sr. García Avilés, del Grupo Municipal Partido Popular, y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.

Cuarto.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA DISMINUCIÓN DE UN 10% DE LOS RECIBOS DE AGUA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA. ASIMISMO, LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.- Conocida la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Grupo Municipal Popular venimos reclamando desde el comienzo de este mandato una bajada o disminución de los recibos de agua en 10% a nuestros vecinos, modificando las actuales tarifas en dicho porcentaje compensando dicha bajada con cargo al canon del agua que se prevé percibir de 2.657.304€, canon que alcanza casi el 50% de la facturación total del servicio.

El canon concesional extraído de las tarifas no puede servir de patente de corso, de carta de naturaleza o de cobertura para imputar costes, gravámenes o retribuciones ajenas a la naturaleza del servicio a prestar. Solventes criterios doctrinales y jurisprudenciales apoyan este aserto: el límite de la tarifa y del canon es el coste real, total, necesario y relacionado con el objeto del contrato para su correcta prestación, cualquier otro elemento ajeno carece de *causa petendi*. Así lo ha reflejado Gaspar Ariño Ortiz *Economía y Estado*, Marcial Pons, Madrid, 1993, pág. 334: «Es un error económico y un dislate jurídico que la tarifa se convierta en un cajón de sastre donde cabe cualquier cosa: una exacción fiscal encubierta (parafiscalidad), una subvención a terceros, una protección arancelaria, o cualquier otra finalidad ajena al servicio». En su trabajo se cita la STS de 24 de diciembre de 1985 expresiva de este mismo parecer —los paréntesis son nuestros—.

La posición jurisprudencial de nuestro Alto Tribunal Supremo ha ilegalizado tarifas y cánones cuando son medios indiscriminados e inmotivados de obtención de ingresos por lo que el canon a percibir debe correlacionarse con éste, tanto en sus elementos de cuantificación como en su aplicación. De este modo, la STS de 15 de diciembre de 1993, también la STS de 28 de junio de 1995, van a resolver: «Ha de recordarse que las tarifas de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

los servicios públicos no son un medio indiscriminado de obtención de ingresos sino justamente el mecanismo para proporcionar al portador del servicio una adecuada retribución, lo que implica una inevitable correlación entre servicios y tarifas con la consiguiente exclusión de aquéllas que no se correspondan con servicio de clase alguna». (También SSTS 15 de diciembre de 1993 y de 28 de junio de 1995.)

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular en este Ayuntamiento propone a la consideración del Pleno de la Corporación, la aprobación del siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación Municipal, insta a la Junta de Gobierno Local para que proceda a iniciar una revisión de las tasas la prestación del Servicio de Suministro de Agua en el municipio, así como todas aquellas actividades relacionadas con el mismo y necesarias para su contratación y supervisión, es decir, esta revisión deberá afectar:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Derecho de acometida.
- d) Servicio de contratación.
- e) Servicio de verificación de contadores, corte y devolución.
- f) Servicio de reconexión del suministro.

Disminuyendo las tasas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, en un 10% previa incoación del correspondiente expediente administrativo.

La modificación de las actuales tarifas en dicho porcentaje será compensado con cargo al canon concesional del agua que anualmente percibe el ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que se realice por la empresa concesionaria del servicio AQUALIA S.A. todos los estudios técnicos necesarios para la adopción de las medidas necesarias para la completa eliminación de los sedimentos o residuos que se vienen detectando en algunas de zonas de la red de abastecimiento en el municipio”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición que resulta rechazada según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.





En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.

Quinto.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA REHABILITACIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE LOS EDIFICIOS DEL BARRIO DE LA LEGIÓN EN LA AVENIDA VIVAR TÉLLEZ N.º 56 Y 58. ASIMISMO, LA INSTALACIÓN DE TORRES DE ASCENSORES EN EL EXTERIOR EN LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO. - Vista la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Partido Popular preocupado por el embellecimiento de la ciudad de Vélez Málaga y por el bienestar de los vecinos que habitan en el Barrio de la Legión, consiguió agilizar la rehabilitación del resto de edificios. El anterior gobierno tripartito, nacido tras la moción de censura del 2008, había desatendido los requerimientos de la Junta para establecer la nueva baremación de los expedientes de rehabilitación acogidos al Programa de Rehabilitación de Edificios.

Con fecha 8 de agosto de 2016, se publicó el Decreto que aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Objetivos concretos:

1. Facilitar el acceso a la vivienda a la ciudadanía en condiciones asequibles y evitar la exclusión social, impidiendo la pérdida de la vivienda por motivos económicos y fomentando el mercado de alquiler de viviendas, fundamentalmente las desocupadas.

2. Incentivar la rehabilitación y la promoción de viviendas, como medio de fomento de la recuperación económica del sector y de la creación y mantenimiento de empleo estable.

3. Facilitar el cambio hacia un modelo de ciudad sostenible y accesible, promoviendo actuaciones de rehabilitación de áreas determinadas, de adecuación del espacio público y de rehabilitación de inmuebles de destacado interés urbano, social y patrimonial.

En Junio del 2007 nos encontramos con Edificios ya rehabilitados en dicho barrio pero con deficiencias en los acabados de la obra. Con lo que nos vimos obligados a gestionar con la constructora el arreglo de los acabados deficientes.

Iniciamos una gestión conjunta con la Junta de Andalucía de las solicitudes de subvención para que los vecinos de La Legión no tuviesen que pagar el 25 por ciento del coste de rehabilitación de sus edificios, unos 15.000 euros por edificios.

En el momento de la moción de censura estaban rehabilitados 16 edificios, e iniciada la rehabilitación en dos: el número 56 y 58 de la Avda. Vivar Téllez (pintar y adecentar zonas





comunes).

En octubre de 2016, se aprueba una moción del grupo municipal relativa al mismo asunto, si que esta la fecha no se ha hecho absolutamente nada

La modificación de la ordenanza reguladora de la accesibilidad del municipio de Vélez-Málaga ha originado la regulación de la instalación de torres de ascensores en el exterior de los edificios en zonas de dominio público, lo que posibilitará su instalación cuando no exista otra opción viable y disponible.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1º- Reiterar el cumplimiento del acuerdo de pleno de octubre de 2016 para la rehabilitación de los edificios del barrio de la Legión situados en la Avda. Vivar Téllez número 56 y 58 en idénticas condiciones a las conseguidas, para que los vecinos que residen en dichos edificios no tengan que abonar ninguna cantidad, con la máxima celeridad, consignándose para ello una partida económica suficiente en el próximo presupuesto para el ejercicio 2020.

2º.- Que se proceda por los servicios técnicos municipales a la redacción de los proyectos para la instalación de torres de ascensores en los exteriores de los edificios del barrio de la Legión.

3º- Solicitar a través del *Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020* de la Junta de Andalucía para el arreglo de dicho edificio”.

Por parte de la delegada de Vivienda, Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez se formula enmienda al apartado 3º en los siguientes términos: “Solicitar a través del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2020-2030 de la Junta de Andalucía el arreglo de dicho edificio”.

Dicha enmienda es aceptada en parte por el Grupo proponente, que quedaría como sigue: “Solicitar a través del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de acuerdo con el plan vigente, el arreglo de dicho edificio”.

El Excmo. Sr. alcalde plantea la posibilidad de votar las propuestas de acuerdo de forma separada, siendo aceptada por el Grupo proponente.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición de forma separada cada uno de los puntos:

A.- Respecto al apartado 1º resulta rechazado según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Ocho (8) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

B.- Respecto al apartado 2º resulta aprobado por unanimidad de los 21 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

C.- Respecto al apartado 3º resultado aprobado junto con la enmienda indicada, por unanimidad de los 21 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

1º.-Que se proceda por los servicios técnicos municipales a la redacción de los proyectos para la instalación de torres de ascensores en los exteriores de los edificios del barrio de la Legión.

2º- Solicitar a través del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el plan vigente, el arreglo de dicho edificio.

Sexto.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN Y DOTACIÓN DE UNA PARTIDA ECONÓMICA SUFICIENTE EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020, PARA LA EJECUCIÓN DEL NUEVO VIARIO DEL CAMINO DE TORROX.- Conocida la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria de octubre de 2014, aprobó el Plan de Sectorización del ámbito SUNS VM-1 para el futuro Centro Logístico y Área de Transportes de Vélez Málaga, que irá ubicado en La Campiñuela Baja, junto al Camino de Torrox y la Autovía A-7. En el pleno de septiembre 2014 se dio luz verde a la clasificación de los terrenos de uso residencial a uso industrial; para permitir un espacio relacionado con el sector del transporte único en todo el litoral andaluz y que aunaré el transporte de mercancías, talleres de servicios de automoción, restauración, alojamiento, suministro de carburantes y energía alternativa, entre otros servicios y actividades para la generación de empleo y riqueza.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Indiscutiblemente para el desarrollo futuro **Centro Logístico y Área de Transportes** es fundamental concluir el enlace de Caleta de Vélez de la autovía del Mediterráneo, como ejecutar el desdoblamiento del camino de Torrox desde la asociación ANNE hasta la autovía. Estas actuaciones cambiarán sin duda alguna, la movilidad del municipio creando un nuevo acceso a Vélez Málaga mejorando las comunicaciones con el casco histórico de la ciudad y con Caleta de Vélez, garantizando también la seguridad vial, proporcionando una vía rápida y directa a los servicios públicos esenciales que protegen y salvaguardan la vida de las personas y sus bienes, **como son los bomberos del Consorcio Provincial, la Policía Local, Guardia Civil o Policía Nacional que tendrán un nuevo acceso inmediato a la zona oriental del municipio y de la comarca.**

El Ministro de Fomento, Iñigo de la Serna, ha anunciado en Málaga esta misma semana, que es voluntad del Gobierno de España la terminación del demandado y reivindicado enlace de Caleta de Vélez, y para cumplir este objetivo se ha firmado un **convenio de colaboración** para acometer las obras necesarias para ello, comprometiendo su financiación íntegra con cargo a los presupuestos 2018.

Asimismo, como hemos conocido que la Diputación Provincial y los grupos con representación política (PP, PSOE, Ciudadanos, IU y Málaga Ahora) han llegado a un acuerdo unánime para impulsar un nuevo **plan de ayudas extraordinarias que beneficiará a los 103 municipios** de la provincia. El paquete de partidas, **que asciende a 14 millones de euros**, tienen carácter incondicionado, es decir, que cada municipio podrá destinarlo «a lo que crean que es más necesario»

En consecuencia, ha llegado el momento de que el ayuntamiento, la corporación municipal en bloque asuma el compromiso de ejecutar **el desdoblamiento del Camino de Torrox**, actuación muy demandada y reclamada por nuestros vecinos, por la asociación de empresarios y comerciantes de la ciudad, asociaciones, conductores y como hemos indicado antes, por los servicios de prevención y extinción de incendios y de seguridad ciudadana.

No hay excusa posible, existe el proyecto redactado y valorado en algo más de 3.000.000€, se puede incluir una partida económica en los presupuestos para el 2020 y se puede sumar las **aportaciones o cargas urbanísticas de los propietarios** (algunos son entidades financieras) de los sectores afectados para completar el presupuesto de ejecución del nuevo viario; sin perjuicio que el ayuntamiento pueda completar también con recursos propios, adelantando, en su caso, las necesidades de financiación ante una eventual falta de aportación de algún pequeño propietario.

Este nuevo viario de conexión tiene carácter estructurante con la autovía y no puede esperar más tiempo, es de vital necesidad y urgencia su construcción para el desarrollo económico, social, el empleo y la seguridad de los vecinos y visitantes del municipio; sin duda alguna, **debe priorizarse a cualquier otra actuación municipal destinando los recursos económicos que sean necesarios para su ejecución.**

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación el siguiente **ACUERDO**:

El Pleno de la Corporación insta a la Junta de Gobierno Local para que en el próximo presupuesto municipal del ejercicio 2020, incluya una partida económica suficiente para la ejecución del desdoblamiento del Camino de Torrox, ordenando a los servicios municipales técnicos, urbanísticos y económicos procedan a realizar todas





actuaciones y trabajos necesarios para el cumplimiento inmediato de este acuerdo”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición que resulta rechazada según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Ocho (8) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.

----- 0 -----

Finalizado el punto 6º se reincorpora a la sesión el Sr. García Avilés.

Séptimo.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y DE LOS VALORES CATASTRALES CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA PRESIÓN FISCAL A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.- Vista la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante IBI), es un Impuesto obligatorio, cuyos elementos fundamentales vienen regulados en la Subsección 2ª. De la Sección 3ª (impuestos), del capítulo II (Tributos propios), del Título II (Recursos de los Municipios) del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), artículos 60 a 77.

El artículo 72 del TRLHL establece, que el tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos, y el 0,3% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos. Los Ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

en el municipio, un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior a 0,4%, ni superior al 1,3%.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Vélez Málaga tiene establecido el tipo de gravamen para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del **0,70%**.

Con una reducción del tipo de gravamen del IBI, se pretende aliviar la maltrecha situación económica por la que atraviesan numerosos vecinos de este municipio, poniendo en valor el principio constitucional de capacidad económica, consiguiendo de esta forma que los vecinos vean reducido el importe a pagar por este impuesto el próximo año.

El Partido Popular de Vélez Málaga, presenta esta moción al Pleno, siguiendo la línea de la promesa electoral del Partido Socialista Obrero Español de este municipio, donde decía literalmente:

“ 4.- Bajada de la presión fiscal, con una aplicación racional de los impuestos locales, especialmente en el tipo impositivo del IBI.”

Comprometiéndose a establecer un tipo impositivo del 0,5%, generando de esta manera la correspondiente ilusión entre todos nuestros vecinos, motivo por el cual se presenta en el día de hoy la misma.

No entendemos desde el Grupo Popular, que la política fiscal sea la de incrementar impuestos, en lugar de reducir la presión fiscal para que nuestros vecinos pueden verse beneficiados a la hora de pagar menos impuestos, hecho que se viene produciendo en otros municipios cercanos, tal como se ha expuesto anteriormente en esta propuesta. Incumpliendo también el compromiso electoral del PSOE, que ostenta la Concejalía de Hacienda, de reducir el coeficiente en el IBI al 0,5% citado.

A mayor abundamiento, entre los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución está el derecho a un sistema tributario justo, basado en el principio de contribución en relación con la capacidad económica de cada uno que, además, tiene que ser actual, es decir, tiene que existir capacidad de pago. La asignación del valor catastral a los bienes inmuebles implica el reconocimiento de la capacidad económica a sus titulares, y los ciudadanos sólo pueden oponerse al mismo mediante recurso, acompañado de medios técnicos y dictámenes periciales, con el coste que ello supone.

El controvertido concepto de “*valor de mercado*” como un reflejo de la realidad socioeconómica es un dato variable y dinámico, que no casa bien con los conceptos y estatismos de los procedimientos administrativos que, como hemos podido comprobar, tienen vocación de permanencia, ya que se mantienen durante diez años unos valores que pueden haber sido alterados en la toma de muestras del mercado, por circunstancias especulativas o coyunturales que no cumplen con la pretensión de que se tribute por la riqueza que cada contribuyente tenga disponible, o por las expectativas razonables de alcanzarla.

En virtud de cuanto antecede, se **PROPONE**, al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Establecer el tipo de gravamen del IBI para el ejercicio económico 2020:

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:12433050462340665071



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Bien Inmueble Urbano	0,65%
Bien Inmueble de Características Especiales	0,80 %
Bien Inmueble Rústico	0,60 %

SEGUNDO.- Que se proceda a iniciar los trámites administrativos correspondientes para la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para dar cumplimiento a la reducción del tipo impositivo para el ejercicio 2020.

TERCERO.- Solicitar a la Dirección General del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda, para que se realice una revisión catastral a la baja del coeficiente que se aplica a los actuales valores catastrales”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición que resulta rechazada según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Siete (7) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular
- Votos en contra: Quince (15), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.

Octavo.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, PARA INCLUIR BONIFICACIONES FISCALES A LOS VEHÍCULOS MÁS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y Luchar contra el cambio climático.- Conocida la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Mecánica en nuestro municipio regula un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística. Y en el capítulo 3 detalla: las Exenciones y bonificaciones.

El 36% de los futuros compradores de un coche prefiere un híbrido o un eléctrico, frente al 26% que se compraría un diésel. Los coches de gasolina serían la elección del 37% de los consumidores. Estas son las principales conclusiones de un estudio realizado por el Observatorio Cetelem. Este estudio analiza el comportamiento del consumidor en relación al automóvil y, como novedad, también con respecto a la moto y el caravaning.

Según el estudio, el diésel ha dejado de ser la opción preferida. En 2007 (año en que realizó la misma encuesta), el 61% decía que se compraría un diésel. Ahora solo el 26% de los encuestados. Por su parte, los gasolina tienen más adeptos entre los más jóvenes, más del 73% de los jóvenes de entre 18 y 24 años, dice que su próximo coche será un gasolina.

Muchos ayuntamientos en España están incluyendo bonificaciones para los nuevos vehículos más respetuosos con el medio ambiente

La clasificación de los vehículos se realiza en función de los **niveles de contaminación**, discriminando positivamente a los que son más respetuosos con el medio ambiente, y siendo instrumento eficaz en políticas municipales de **promoción de nuevas tecnologías a través de beneficios fiscales** o relativos a la movilidad y el medio ambiente.

Por ello, se hace necesario modificar nuestra actual Ordenanza Fiscal citada, para incluir novedades que incentiven la compra de vehículos menos contaminantes y más respetuosos con el medio ambiente, como la bonificaciones del impuesto para los **vehículos eléctricos, híbridos o de bioetanol**. Teniendo como **objetivo discriminar positivamente** y ser un instrumento eficaz al servicio de las políticas municipales, tanto restrictivas de tráfico en episodios de alta contaminación, como de promoción de nuevas tecnologías a través de beneficios fiscales o relativos a la movilidad y el medio ambiente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Partido Popular propone al Pleno de la Corporación para su aprobación los siguientes **acuerdos**:

1.- Instar al órgano competente municipal para que los servicios técnicos responsables, inicien el procedimiento correspondiente para modificar la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Disfrutarán para incluir **una bonificación del 50% de la cuota del impuesto los vehículos eléctricos así como los vehículos híbridos enchufables (PHEV)**.

2º.- Instar al órgano competente municipal para que los servicios técnicos responsables, inicien el procedimiento correspondiente para modificar la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Disfrutarán para incluir una bonificación del 25% de la cuota del **impuesto aquellos vehículos que utilicen el gas o el bioetanol así como aquellos de tecnología híbrida que incorporen dispositivos catalizadores que minimicen las emisiones contaminantes**. Este beneficio fiscal solo será





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

aplicable durante tres ejercicios, a contar desde la primera matriculación del vehículo o desde que se instalen los dispositivos catalizadores correspondientes”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición que resulta rechazada según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.

Noveno.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA LEGALIDAD DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE AGOSTO DE 2012, POR LA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2019.- Vista la proposición de referencia de fecha 6 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 25 de febrero adoptó un acuerdo por el que resolvió, un Recurso de Reposición presentado el 13 de agosto de 2012, que dice textualmente:

“7.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13.8.2012, POR EL QUE SE MODIFICABA EL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE SECCIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE TORRE DEL MAR.- Conocida la propuesta indicada de fecha 14 de febrero de 2019, que a continuación se transcribe:

“Asunto.- Recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2012, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Alcaldía de Torre del Mar.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el funcionario D. Enrique Ladera Rodríguez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2012, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar; recurso que no ha sido resuelto expresamente hasta la fecha, a pesar de los insistentes requerimientos efectuados por el interesado en este sentido.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica núm. 2019-01 AJ, emitido a requerimiento de la Alcaldía el 21 de enero de 2019, acerca del mencionado recurso, informe que concluye que:

"Procede que la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, estime el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Ladera Rodríguez, y, en consecuencia, declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 13 de agosto de 2012 al que se refiere el presente informe, por las razones expuestas en el mismo y que se concretan en:

- Falta de audiencia al interesado, Sr. Ladera Rodríguez
- Falta de negociación sindical de la modificación de la RPT
- Ausencia de valoración del puesto de trabajo que justifique la modificación del nivel del complemento de destino del 24 al 27".

Por medio del presente propongo a la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, que adopte acuerdo en virtud del cual:

1.- Declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 13 de agosto de 2012 de la Junta de Gobierno Local, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar.

2.- Se notifique el presente acuerdo al interesado y los Servicios de Recursos Humanos e Intervención, a los efectos procedentes".

La Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:

1º.- Declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 13 de agosto de 2012 de la Junta de Gobierno Local, por el que se modificaba el complemento de destino del puesto de trabajo de Jefe de Sección de los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar"

Como podemos comprobar fehacientemente, la Junta de Gobierno Local acuerda declarar la nulidad de un acuerdo anterior fecha 13 de agosto de 2012 (casi 7 años después) sin iniciar, a nuestro juicio, el procedimiento de revisión de oficio previsto o determinado en la Ley.

No solo este acuerdo de la Junta de Gobierno Local vulnera (repito, a nuestro juicio) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declarando la nulidad de un acuerdo anterior del mismo órgano colegiado respecto al motivo de impugnación del Recurso de Reposición, a saber: **la modificación del complemento de destino del puesto de trabajo del jefe de sección de**





los Servicios Administrativos de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, sino que se procede al reconocimiento, mediante de Decreto 3680/2019, de fecha 17 de mayo (*curiosamente, unos días antes de las elecciones locales, ¡vaya a producirse un cambio de gobierno!*) de la cantidad **57.979,94 euros** correspondiente a la totalidad de las diferencias retributivas entre lo percibido y lo que debió de percibir el funcionario D. Enrique Laderas Rodríguez y para este “reconocimiento” se “interpreta” el fallo de la Sentencia nº 1511/2017 de TSJ de Málaga, Sala de lo Contencioso Administrativo, que estima parcialmente el recurso de apelación concediendo el **derecho a las diferencias retributivas entre lo percibido y los que debió percibir, es decir, desde el 12 de mayo de 2012 a 13 de agosto de 2012, tres meses únicamente.**

Llegado a este punto, sorprende la *utilización* de este sentencia al recurso de reposición para agraciar a un funcionario con esta enorme cantidad de dinero público (casi **60.000€**), puesto que la citada sentencia declara no conforme a derecho, nula y sin efecto, (salvo lo que dispone en el punto 3º del Decreto), otro Decreto distinto. Se trata del **Decreto 2207/2012 de 9 de mayo del Concejal Delegado de Recursos Humanos, objeto del contencioso administrativo (PA 416/12) y no el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2012, que no ha sido objeto de impugnación por vía contenciosa administrativa.**

Este Decreto es consecuencia de lo decidido en el **Decreto 872/2012** de 9 de mayo, que también fue recurrido por el Sr. Ladera, que originó la incoación del P.A. 417/2012 habiéndose dictado sentencia el 25 de febrero de 2014, que desestimó el recurso formulado, si bien, contra la misma se ha formulado recurso de apelación. (*desconocemos si el mismo ha sido resuelto, y por tanto, su estimación o desestimación*)

Por todo ello, es incomprensible el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de declarar la nulidad de pleno derecho de un acuerdo firme de 13 de agosto de 2012, casi 7 años después y sin iniciar, en su caso, el **procedimiento de revisión de oficio previsto en los apartados 1 y 2 del art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante, LPACAP) establecen el régimen de esta técnica de revisión en los siguientes términos:

“1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2”.

Por otra parte, como viene siendo habitual, el actual gobierno municipal como el anterior vulnera de forma sistemática nuestros derechos fundamentales, son múltiples las sentencias que lo avalan.

En este sentido, con relación al acuerdo contenido en el punto 7º de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2019, este grupo político solicitó un derecho información con fecha 19 de marzo de 2019; requiriendo la vista del expediente relativo a





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

este acuerdo, sin que hasta la fecha haya sido contestado, tampoco se nos ha dado traslado del expediente solicitado.

Asimismo, nada más tener conocimiento del **Decreto 7675/2019** por el que se le abona al funcionario en cuestión los intereses en ejecución de la sentencia nº 1511/2017 del TSJ de Andalucía, recurso de apelación 1108/2015, que deja sin efecto la resolución 2207/2012 de 9 de mayo, procedimos a presentar por registro de entrada con fecha 31 de octubre de 2019 (nº 2019052638) un nuevo derecho de información requiriendo la siguiente documentación:

“Objeto y contenido de la petición de información:

Antecedentes: Con fecha 21 de marzo de 2019, se presento por este grupo municipal en el registro municipal con nº 014803, escrito de fecha 19 de marzo de 2019, solicitando información sobre el acuerdo, punto 7º, de la Junta de Gobierno Local, de 25 de febrero de 2019.

Solicitud que no ha sido contestada (en todo este tiempo transcurrido a la fecha) por el Sr. Alcalde, vulnerándose con ello nuestro derechos amparados en el art. 23 de la Constitución.

En consecuencia:

Con fecha 11 de octubre de 2019, se ha dictado por la concejala delegada de Recursos Humanos, por delegación de la alcaldía, resolución con el nº 7657/2019, **asunto:** Abono de intereses en ejecución de sentencia nº1 1511/2017 del TSJ de Andalucía, recurso de apelación nº 1108/2015, que deja sin efecto la resolución 2207/2012, de 9 de mayo, aprobándose la liquidación de los intereses legales a favor de Enrique Ladera Rodríguez por importe total de 9.800,18 euros, en ejecución de la citada sentencia 1511/2017.

Por resolución de 17 de mayo de 2019, se dicta el decreto nº 3680/2019 por el que se le reconoce al citado la cantidad de 57.979,94 euros por las diferencias retributivas entre lo percibido y lo que debió percibir, por todos los conceptos, desde la fecha de su cese y la asignación de un puesto adecuado.

Por todo ello, se solicita por este Grupo Municipal acceso y vista del **expediente administrativo íntegro** incoado con relación la recurso de reposición interpuesto por Enrique Ladera Rodríguez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2012.

Asimismo, del expediente obrante en asuntos judiciales PA 416/2012 respecto a la sentencia nº 76/2015 de 23 de febrero del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº3 de Málaga y sentencia 1511/2017 de 27 de julio, recurso de apelación nº1108/2015 del TSJ de lo Contencioso Administrativo de Málaga; **a fin de ejercer nuestro derecho constitucional de control y fiscalización de la acción de gobierno.**

Estos derechos de información no han sido resueltos hasta la fecha, siendo la documentación solicitada absolutamente necesaria, tras su análisis, para elevar al pleno propuesta de acuerdo. Una vez que se de cumplimiento a nuestro derecho fundamental de acceso a la información solicitada **formularemos propuesta de acuerdo** tan pronto tengamos acceso a la documentación (CUYA ENTREGA INTERESAMOS URGENTEMENTE) y, en cualquier caso, con la antelación precisa a la celebración de la sesión que permita su estudio detenido.

Del mismo modo, requerimos el **expediente completo** en el área de asuntos





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

judiciales del Decreto 872/2012 de 9 de mayo, que también fue recurrido por el Sr. Ladera, que originó la incoación del P.A. 417/2012 habiéndose dictado sentencia el 25 de febrero de 2014, que desestimó el recurso formulado, si bien, contra la misma se ha formulado recurso de apelación y desconocemos su resultado.

COMO HEMOS INDICADO, REITERAMOS QUE FORMULAREMOS PROPUESTA DE ACUERDO UNA VEZ ANALIZADOS LOS EXPEDIENTES Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA”.

Al inicio de la sesión por parte del portavoz del Grupo Municipal Partido Popular se hace entrega de las propuestas de acuerdo correspondientes al presente punto, una vez consultado el expediente, que son las siguientes:

“1.- Que por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga se emita informe sobre el procedimiento para la declaración de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2012, a la vista de las contradicciones existentes entre el informe (n.º 2019-01 AJ) del Secretario General en funciones de Asesor Jurídico, y los informes de la anterior Asesora Jurídica de fecha 18 abril 2018 (n.º 26/2018) y 19 de abril de 2018 (n.º 2772018).

2.- Que por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga se inicie expediente de reintegro por las cantidades indebidamente percibidas por el actual Jefe de Servicio D. Enrique Ladera Rodríguez acordadas por los decretos 3680/2019 y 7657/2019, suspendiendo el mismo, hasta la emisión del informe solicitado en el punto número 1 de este acuerdo”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=17>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

0D8C18EF61C6731A7B56D2A23DAFF7067156562E1269312B8DDCDFC068DCB03B2456C917F71709A1EF6368C4E9160FF1B9C24263BEE014ED1974EBF692462D5B

Finalizado el turno de intervenciones, el Excmo. Sr. alcalde somete a votación la proposición, junto con las propuestas de acuerdo señaladas, que resultan rechazadas según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Siete (7) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.
- Votos en contra: Trece (13), correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar la proposición anteriormente transcrita.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga
Secretaría General del Pleno

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde levanta la sesión siendo las quince horas y diez minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como secretario general del Pleno certifico.

